

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección primera

### CIRCULAR

Reglamentada en España la práctica del «camping» por el Decreto de 14 de diciembre de 1956, en su artículo quinto se dispone que «no podrán acampar conjuntamente más de diez personas o instalarse más de tres tiendas fuera de los campamentos colectivos legalmente autorizados», debiendo cumplirse además las limitaciones establecidas en los artículos 2.º y 3.º del citado Decreto.

Dada la importancia que la práctica del «camping» va adquiriendo, considera este Gobierno Civil conveniente que se extienda la vigilancia en el campo y carretera, a fin de evitar, como viene sucediendo, que los campistas se instalen en terrenos fuera de los campamentos autorizados, con evidente perjuicio para éstos y para el debido control exigido por la Orden de 30 de mayo de 1957, que dispone sea exigida la autorización nacional de acampamiento turístico.

En su virtud, recuerdo a las Alcaldías de esta provincia los preceptos de las citadas disposiciones, para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de julio de 1960.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.  
(G. C.—2.919)

### JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION

Secretaría

RESOLUCION DE JUSTIPRECIO ADOPTADA POR EL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION

En Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta.

Vista ante el Jurado Provincial de Expropiación, integrado por el Presidente, Vocales y Secretario, conforme al artículo 32 de la ley de Expropiación Forzosa, al 103 del Reglamento dictado para su ejecución y a la Orden comunicada del Ministerio de Justicia de 21 de marzo de 1958, interpretativa de este último precepto, y constituido en segunda convocatoria, con arreglo al artículo 33 de la citada Ley, la pieza de valoración correspondiente a la expropiación forzosa iniciada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid de la finca núm. 12 del Sector Poblado de Vallecas, propiedad de don Regino Martín Iglesias.

Resultando: Que con oficio de fecha 14 de mayo de 1958 se remitió a este Jurado la pieza de valoración a que se refiere este acuerdo, relativo a la finca cuya descripción, según consta en se-

previa a la ocupación, extendida en 20 de mayo de 1957, es la siguiente:

«Parcela de terreno o solar en término municipal de Vallecas, al sitio carretera o camino de Madrid, a la derecha del monte del Arenal, calle de Soledad López, por la que está señalada con el número 10. Comprende una superficie de 106 metros cuadrados 40 decímetros, también cuadrados, equivalentes a pies 1.370,43. Linda: por su frente, en línea de siete metros, con la expresada calle de Soledad López; por la derecha, entrando, en línea de 15,20 metros, con parcela propiedad de don Manuel Arqué Marquina, y por la izquierda, en igual línea de 15,20 metros, con parcela propiedad de don Celso Oliva Novella, y por el fondo, en línea de siete metros, con parcela propiedad de don Florentino Fraguas Andrés. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares. Se hace constar que sobre el solar descrito existe edificación de una sola planta, con dos viviendas, y que en la finca existe un garaje, que explota el propietario.»

Resultando: Que el expropiado formuló valoración del inmueble por un total de 129.863,44 pesetas por 64 metros cuadrados de solar, por 21,40 metros de edificación de garaje, por un pozo de 14 metros y un patio con frutales y parras, y el perito de la Administración en su hoja de aprecio tasó la finca en 29.442,44 pesetas, incluido un 5 por 100 de afección, como valor medio resultante entre el valor real que le asigna por solar de 106,40 metros cuadrados, 85,83 metros cuadrados de edificación y un pozo de agua clara, de 46.284,88 pesetas, y la capitalización del líquido imponible de 400 pesetas al 4 por 100;

Resultando: Que el expropiado formuló nueva valoración, suscrita por perito, en que éste tasó la finca en 161.373,25 pesetas, y al propio tiempo el expropiado solicitó una indemnización de pesetas 300.000, porque en la finca dispone de un garaje en el que encierra un camión de transporte y un automóvil de turismo dedicado al servicio público, del que se verá desposeído y tendrá necesidad de alquilar en nuevo garaje para encerrar dichos vehículos, con los gastos de alquiler consiguientes, o, en su caso, se le asigne un local de características análogas para efectuar las mismas funciones, y habiéndose intentado la avenencia sin efecto fué remitida la pieza de valoración a este Jurado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Expropiación Forzosa;

Resultando: Que por los Vocales Arquitectos de este Jurado al servicio de la Hacienda Pública y en representación de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid se han emitido sendos informes sobre la valoración del inmueble, al que el Vocal citado en se-

gundo término señala en su dictamen un precio de 68,52 pesetas para el solar, como valor urbanístico, que estima le corresponde según las normas de la ley de Régimen del Suelo;

Resultando: Que por el Vocal Profesor Mercantil se ha emitido asimismo informe en cuanto a la indemnización solicitada por el expropiado por la industria de garaje que alega ha venido ejerciendo en el inmueble;

Resultando: Que tanto por la conveniencia de la emisión de los citados informes de los Vocales técnicos como por la extraordinaria acumulación de expedientes actualmente sometidos al Jurado, no se han podido cumplir los trámites señalados en el artículo 34 de la ley de Expropiación Forzosa;

Resultando: Que, según se deduce de los datos que obran en la pieza de valoración y en los citados informes de los Vocales Arquitectos, la finca a que se refiere esta resolución es un inmueble situado en la calle de Soledad López, cuyo solar mide 106,40 metros cuadrados de superficie, de forma rectangular y fondo normal, cuyo precio, según el Índice municipal de Valoraciones es el de 45 pesetas el metro, y los que figuran en terrenos análogos de la zona oscilan entre 60 y 80 pesetas el metro cuadrado. Sobre el solar existe una construcción de planta baja, distribuida en un garaje y una vivienda, compuesta de pasillo, comedor, cuarto de estar, cocina y tres dormitorios, ocupando una superficie de 84,87 metros cuadrados. Hay un muro de cerramiento de fábrica de ladrillo, de 9,54 metros cuadrados; un pavimento de patio de solera de cemento, de 21,52 metros cuadrados; una acera de cemento, esgrafiada, de 4,90 metros cuadrados; un pozo de aguas claras de 18 metros de profundidad; una pérgola de madera, una parra y un melocotonero. La finca se encuentra en el segundo período de vida y en regular estado de conservación;

Considerando: Que para la valoración de la finca que se expropia es procedente aplicar los criterios estimativos contenidos en la ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y Decreto de 21 de agosto del mismo año, que aprobó el anexo de coeficientes aludidos en dicha Ley.

Considerando: Que de conformidad con lo que preceptúan los artículos 85, 89 y 93 b) de la mencionada ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, y al no estimarse aplicable en el presente caso el criterio de valoración que para los solares señala el artículo 38 de la mencionada Ley, o sea el precio que figura en el Índice municipal de Valoraciones aumentado en un 10 por 100, por resultar para el terreno un valor notoriamente inferior al que realmente le corresponde, es por lo que hace uso el

Jurado de la facultad que le concede el artículo 43 de la citada Ley y toma como base para la determinación del valor real del solar los precios que figuran en transacciones normales de terrenos análogos en la zona, que, según se ha indicado, oscilan entre 60 y 80 pesetas el metro cuadrado; y a la vista de las circunstancias del solar, su situación, extensión, forma rectangular y fondo normal, volumen de edificabilidad permitida, según la Ordenanza municipal aplicable y demás características, se estima justo en el presente caso señalar el metro cuadrado de terreno el precio de setenta y siete pesetas con veintiocho céntimos, y a las construcciones sobre el mismo existentes el precio por metro cuadrado de edificación que le corresponde realmente, teniendo en cuenta los sistemas constructivos, el período de vida y estado de conservación en que se encuentra la finca y demás circunstancias;

Considerando: Que en cuanto a la indemnización por industria de garaje que el expropiado solicita resulta, de los datos que obran en la pieza de valoración y en el citado informe del Vocal Profesor Mercantil, que el garaje tiene unas dimensiones de 2,85 por 6,70 metros y se encierra un camión y un automóvil de turismo dedicado al servicio público, y aplicando en el presente caso los módulos de valoración tenidos en cuenta por este Jurado en expedientes similares, se obtienen las siguientes cifras: 30.000 pesetas por un camión, comprendiendo todos los perjuicios, incluso la capitalización de mayor renta, y 15.000 pesetas como indemnización por el taxi, de cuyas dos partidas resulta la global de 45.000 pesetas, que es la cantidad que se estima justo señalar como indemnización al expropiado por los perjuicios que se le originan al no poder utilizar el local en que venía encerrando los mencionados dos vehículos;

Considerando: Que, según preceptúa el artículo 47 de la ley de Expropiación Forzosa, al justiprecio señalado se ha de añadir su 5 por 100 como premio de afección.

En su virtud, este Jurado acuerda por mayoría:

1.º Señalar como justo precio del solar objeto de expropiación en este expediente, que mide 106,40 metros cuadrados de superficie, el de setenta y siete pesetas con veintiocho céntimos el metro cuadrado, o sea un total de ocho mil doscientas veintidós pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

2.º Valorar en setenta y seis mil trescientas ochenta y tres pesetas (84,87 metro cuadrado de construcción de planta baja, a 900 pesetas el metro cuadrado); en mil doscientas noventa y una pesetas con veinte céntimos (21,52 metro cuadrado de pavimento de patio con solera de cemento, a 60 pesetas el metro cua-

drado); en doscientas cuarenta y cinco pesetas (4,90 metro cuadrado de pavimento de acera, a 50 pesetas el metro cuadrado; en cuatro mil quinientas pesetas el pozo de aguas claras, de 18 metros de profundidad, a 250 pesetas el metro; en ochocientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta céntimos un muro de cerramiento de 9,54 metros cuadrados, a 90 pesetas el metro cuadrado; en mil pesetas una pérgola de madera en el patio; en tres mil quinientas pesetas un gallinero de fábrica de ladrillo, un porche, un lavadero y una pequeña leñera, y en quinientas pesetas el arbolado.

3.º Cifrar la indemnización al expropiado por los perjuicios que se le ocasionan al no poder utilizar el local en que encierra dos vehículos en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

4.º Añadir a todas las anteriores valoraciones, que en conjunto ascienden a ciento cuarenta y un mil trescientas pesetas con treinta y nueve céntimos, el 5 por 100 de las mismas como premio de afección, equivalente a siete mil sesenta y cinco pesetas con un céntimo, lo que determina un justiprecio total de ciento cuarenta y ocho mil trescientas sesenta y cinco pesetas con un céntimo.

La fecha de este acuerdo constituye el término inicial para la caducidad de la valoración establecida. Notifíquese esta resolución a la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y al expropiado; con la advertencia de que contra la misma podrán interponer, en primer término, recurso de reposición ante este Jurado, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución, como trámite previo al recurso contencioso-administrativo que podrán luego interponer ante el Tribunal Provincial de esta Jurisdicción, en otro plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del citado recurso de reposición, de conformidad con lo que disponen los artículos 52 y 58 de la vigente ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4 del artículo 20 del Reglamento dictado para aplicación de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por ser desconocido el actual domicilio del expropiado y para que le sirva de notificación, con la advertencia de que contra la resolución transcrita puede interponer los recursos de reposición y contencioso-administrativo en los términos que se indican en la parte dispositiva de la misma.

Madrid, 12 de julio de 1960.—El Secretario, R. Benítez.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Taboada Roca.

(G. C.—2.905) (O.—43.057)

## Diputación Provincial de Madrid

Secretaría

RENTAS Y EXACCIONES PROVINCIALES Y RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, y por haberse intentado, sin efecto, la práctica del trámite de notificación a la empresa «Vicente Sánchez Recio», cuyo último domicilio conocido es el de Tomás Teresano, núm. 4 (Colmenar de Oreja), ignorándose el de la persona con quien aquel trámite ha de efectuarse, se publican seguidamente, por el presente edicto, los decretos de la Presidencia de esta Corporación, de fecha 29 de febrero de 1960:

«Aprobar la liquidación que, por el período impositivo del año 1956, y por un importe total, incluso recargos, de pesetas 1.501,50, ha sido efectuado por las correspondientes oficinas de esta Corporación, como consecuencia del Acta de invitación núm. 316, serie B, de fecha 5 de diciembre de 1959, a nombre de Vi-

cente Sánchez Recio, por la industria de alimentación sita en Tomás Teresano, número 4 (Colmenar de Oreja), por el concepto de arbitrio sobre la Riqueza provincial.»

«Aprobar la liquidación que, por el período impositivo del año 1957, y por un importe total, incluso recargos, de 1.617 pesetas, ha sido efectuada por las correspondientes oficinas de esta Corporación, como consecuencia del Acta de invitación número 317, serie B, de fecha 5 de diciembre de 1959, a nombre de Vicente Sánchez Recio, por la industria de alimentación, sita en Tomás Teresano, número 4 (Colmenar de Oreja), por el concepto de arbitrio sobre la Riqueza provincial.»

«Aprobar la liquidación que, por el período impositivo del año 1958, y por un importe total, incluso recargos, de pesetas 1.732,50, ha sido efectuada por las correspondientes oficinas de esta Corporación, como consecuencia del Acta de invitación número 318, serie B, de fecha 5 de diciembre de 1959, a nombre de Vicente Sánchez Recio, por la industria de alimentación, sita en Tomás Teresano, núm. 4 (Colmenar de Oreja), por el concepto de arbitrio sobre la Riqueza provincial.»

«Sancionar, en virtud de lo prevenido en los artículos 745, 758 y 759 de la vigente ley de Régimen Local, artículo 29 de la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre la Riqueza provincial, y en aplicación de Decreto de 2 de enero de 1957, por el que la Presidencia de la Corporación establece las sanciones por la no presentación de declaraciones contributivas por el concepto gravable expresado a Vicente Sánchez Recio, con multa de 136,50 pesetas, por haber omitido formular las relativas a los períodos trimestrales impositivos del año 1956, cuya omisión resulta suficientemente comprobada por las oficinas correspondientes de la Diputación y según consta en el documento investigador de 5 de diciembre de 1959.»

«Sancionar, en virtud de lo prevenido en los artículos 745, 758 y 759 de la vigente ley de Régimen Local, artículo 49 de la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre la Riqueza provincial, y en aplicación de Decreto de 2 de enero de 1957, por el que la Presidencia de la Corporación establece las sanciones por la no presentación de declaraciones contributivas por el concepto gravable expresado a Vicente Sánchez Recio, con multa de 147 pesetas por haber omitido formular las relativas a los períodos trimestrales impositivos del año 1957, cuya omisión resulta suficientemente comprobada por las oficinas correspondientes de la Diputación, y según consta en el documento investigador de 5 de diciembre de 1959.»

«Sancionar, en virtud de lo prevenido en los artículos 745, 758 y 759, de la vigente ley de Régimen Local, artículo 49 de la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre la Riqueza provincial, y en aplicación de Decreto de 2 de enero de 1957, por el que la Presidencia de la Corporación establece las sanciones por la no presentación de declaraciones contributivas por el concepto gravable expresado a Vicente Sánchez Recio, con multa de 157,50 pesetas por haber omitido formular las relativas a los períodos trimestrales impositivos del año 1958, cuya omisión resulta suficientemente comprobada por las oficinas correspondientes de la Diputación, y según consta en el documento investigador de 5 de diciembre de 1959.»

Contra los expresados actos puede reclamar la empresa interesada, interponiendo recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto, o, en su caso, a contar desde el día en que concluya el plazo de diez, durante el que quedarán expuestas las notificaciones relacionadas en el tablero de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Colmenar de Oreja. Todo ello siguiendo el trámite y en conformidad con lo previsto en el artículo 94 y concordantes del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26

de noviembre de 1959; advirtiéndole que, no obstante, puede utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Madrid, 9 de julio de 1960.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—1.071)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 30 de septiembre de 1959, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de reparación de los monumentos al Cabo Noval, Teniente Ruiz y Obelisco del Dos de Mayo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 12 de julio de 1960.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—43.066)

Secretaría general.—Sección de Fomento  
Negociado de Obras en Edificios Municipales

### DEVOLUCION DE FIANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, se hace público que durante el plazo de quince días, contando a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de obras adicionales a la de construcción de nichos en el muro de contención de la segunda Meseta del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, suscrito por don Ramón Lasa Sarriá, en virtud del acuerdo adoptado en sesión del mes de abril de 1959, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos sesenta.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—17.499)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Don Moisés Díez Rodríguez, Secretario del Jurado Especial de Valoración de Impuestos sobre el Gasto de esta Delegación de Hacienda.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Marcos Manzanares Redondo, que estuvo últimamente domiciliado en la calle de Carrera de San Jerónimo, núm. 17, de esta capital, del que se trasladó, ignorándose el actual, que en este Jurado Especial de Valoración se le instruye expediente para la fijación de base fiscal de liquidación del referido impuesto por su industria de transportes, como consecuencia del acta que, con fecha 25 de noviembre de 1958, le fué incoada por la Inspección de Hacienda de esta provincia por falta de presentación de las declaraciones juradas de ingreso del primero y segundo trimestre de 1957; y que, de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de diciembre de 1943, se le concede un plazo de diez días hábiles para la vista del mencionado expediente, que podrá llevar a efecto dentro de las horas de diez a trece treinta, personalmente o por medio de tercera persona expresamente autorizada, concediéndole otro plazo idéntico para hacer las alegaciones que estime pertinentes.

Madrid, 1 de julio de 1960.—El Secretario, Moisés Díez Rodríguez.

(B.—2.643)

Don Moisés Díez Rodríguez, Secretario del Jurado Especial de Valoración de Impuestos sobre el Gasto en esta Delegación de Hacienda.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Antonio Grima Muñoz, que estuvo últimamente domiciliado en la calle de Goya, número 79, de esta capital, del que se trasladó, ignorándose el actual, que en este Jurado Especial de Valoración se le instruye expediente para la fijación de base fiscal de liquidación del referido impuesto por su industria de transportes, como consecuencia del acta que, con fecha 24 de noviembre de 1958, le fué incoada por la Inspección de Hacienda de esta provincia por falta de presentación de las declaraciones juradas de ingreso del primero y segundo trimestre de 1957; y que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de diciembre de 1943, se le concede un plazo de diez días hábiles para la vista del mencionado expediente, que podrá llevar a efecto dentro de las horas de diez a trece treinta, personalmente o por medio de tercera persona expresamente autorizada, concediéndole otro plazo idéntico para hacer las alegaciones que estime pertinentes.

Madrid, 1 de julio de 1960.—El Secretario, Moisés Díez Rodríguez.

(B.—2.644)

Don Moisés Díez Rodríguez, Secretario del Jurado Especial de Valoración de Impuestos sobre el Gasto en esta Delegación de Hacienda.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a «Carrero, Sociedad Limitada», que estuvo últimamente domiciliado en Estación del Niño Jesús (Depósito núm. 4), de esta capital, del que se trasladó, ignorándose el actual, que en este Jurado Especial de Valoración se le instruye expediente para la fijación de base fiscal de liquidación del referido impuesto por su industria de cemento, como consecuencia del acta que, con fecha 17 de diciembre de 1958, le fué incoada por la Inspección de Hacienda de esta provincia por falta de presentación de la declaración jurada de ingreso del cuatro trimestre de 1957; y que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de diciembre de 1943, se le concede un plazo de diez días hábiles para la vista del mencionado expediente, que podrá llevar a efecto dentro de las horas de diez a trece treinta, personalmente o por medio de tercera persona expresamente autorizada, concediéndole otro plazo idéntico para hacer las alegaciones que estime pertinentes.

Madrid, 1 de julio de 1960.—El Secretario, Moisés Díez Rodríguez.

(B.—2.645)

## Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, con los números 873.975 de entrada y 78.907 de registro, correspondiente a un depósito constituido por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, para garantía de la ocupación previa de la fianza número treinta y uno, manzana primera, sita en el Sector de San Pascual, segun-



don Joaquín Becerro, don Salvador Berlo P., don Juan Miguel Berzal M., don José Blas Díaz, don Juan Bravo Rivera, don Valentín Bravo R., don Tomás Cáceres Megias, don Guillermo Carballo A., don Manuel Cárdenas M., don Juan José Caro Caro, don José Ceballos V., don Evaristo Colomo M., don Luis Collado Díaz, don José Corazón Iglesias, don Mariano Cornejo Gil, don Tomás Criado R., don Lorenzo Cruz H., don Vicente Cruz H., don Juan Cuevas Larriba, don Vicente Culebras M., don Gregorio de Diego Gómez, don Ceferino Domínguez G., don Amador Durán A., don Miguel Espericueta B., don Manuel Fernández Fenoy, don Luis Fernández Gando, don Ricardo Fernández Palomo, don Ángel Flores Gil, don Gindulfo de Frutos M., don Florentino García Horcajo, don Francisco García Gómez, don Ramón García Ortega, don Ramón García Moreno, don Alberto García Suárez, doña Milagros García Suárez, don Antonio Garrido Jiménez, don Ricardo Gómez García, don Emiliano Gómez G., don Carlos González Álvarez, doña María del Carmen González, don Miguel González Blas, don José González Domingo, don José González Frías, doña María González Martín, don Isidro González Pascual, don Antonio Granada Pérez, don Manuel Hernández B., doña María Luisa Huertas, don Luis Jiménez García, don José Giménez M., don Luis Jaén P., don Santiago Lapresa L., doña Rosario Lavín R., don Fernando Linares G., don Tomás Linares G., don José López B., don Laureano López B., don Juan A. López J., doña Elisa L. Pantoja Ruiz, don Andrés Lorenzo Arche, don Ignacio Lucas G., doña Dolores Luján E., don Saturnino Madrigal O., don Venancio Manjón S., don Mariano Manso B., don Valentín Mariblanca R., don Julio Martín Domingo, don Roberto Martín M., don Miguel Martín Sánchez, don José A. Martínez A., don Pedro Martínez A., don Pedro de la Torre T., don Felipe Mayoral P., don Cándido Mel Fernández, don Manuel Mena Alonso, don Edelmiro Molina Fernández, doña Margarita Molina M., don Juan Moreno Poderoso, don Manuel Mosteiro Cobos, don Manuel Mosteiro Soto, don José Muñoz Beltrán, don Segundo Muñoz C.,

doña Soledad Muñoz Rodríguez, don Lucio Navarro Benito, don Eloy Navarro Navarro, don Jesús Nevado A., doña Amparo Orozco J., don Juan Palencia Cobo, don Constantino Pascual M., don Francisco Pascual P., doña María Sol Pazos R., don Eugenio Peñalver, don Manuel Perales M., don Alfonso Pérez, don Fernando Pérez V., don Carlos Pechín L., don Luis Pérez García, don Francisco del Pilar G., don Alberto Polo Pardo, don José María Raigal A., don José Ramos Galera, don Pascual Recio B., don Francisco Recio, don Ricardo Recio, don Gerardo Regueiro, don Guillermo Romero A., don Federico del Rey, S., don Miguel Ripoll C., don Martín Roca Pulido, don Julián Rodríguez C., don Antonio Romero A., don Pablo Rubio Gallego, don Manuel Rubio Garrido, don Agustín Sacristán P., don Máximo Salamanca M., don Luis San Cristóbal G., don José San Isidro Fernández, don Mateo Sánchez Calvo, don Emilio Sánchez Fernández, don Juan Sánchez M., don Manuel Sánchez Pineda, don José Santoyo M., don Nicasio Serradell A., don Jesús Sotillo Orche, don Sebastián Temes P., don Román Tómico M., don Francisco Torrejón G., don José Valero Gómez, don Pedro Velo Parra, don Dorotheo Villalba L., don José Verdasco C., don José Villarejo Y., don José L. Yubero M. y don Mariano Zurdo Prado.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos sesenta, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, P. S., Diego Uceda.—El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—17.497)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal titular del número uno, Decano, de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de cognición seguidos en este Juzgado con el número ciento ochenta y ocho, de mil novecientos sesenta, a instancia de «Previsores Reunidos, Sociedad Anónima», representada

por el Procurador don Ismael Pérez Fontán y Díez de Ure, contra doña Manuela Pérez García, viuda, sin profesión especial, actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a dos de julio de mil novecientos sesenta. — El señor don Fernando Agulló Soler, Juez municipal del número uno, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad «Previsores Reunidos, Sociedad Anónima», domiciliada en la avenida de José Antonio, número tres, representada por el Procurador don Ismael Pérez Fontán y Díez de Ure, bajo la dirección del Letrado don José García Calvero; y de otra, como demandada, doña Manuela García, digo, Pérez García, viuda, sin profesión especial, actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento y costas; y...

**Fallo**

Que admitiendo las peticiones contenidas en el escrito de demanda, deducido a nombre de «Previsores Reunidos, Sociedad Anónima», contra doña Manuela Pérez García, debo declarar y declarar haber resuelto el contrato de arrendamiento del piso cuarto izquierda, letra B, de la finca número sesenta y dos de la calle de Andrés Mellado, de esta capital, y condeno a la demandada: a) a estar y pasar por esta declaración; b) a que en plazo de cuatro meses, si acredita hallarse al corriente en el pago de alquileres, o consigna su importe, o en el de ocho días, en otro caso, deje libre y a disposición de la Sociedad demandante el cuarto que ocupa, bajo apercibimiento de ser lanzada a su costa, y c) a abonar las costas causadas en este litigio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Agulló. (Rubricado.)

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la suscribe,

estando celebrando audiencia pública; doy fe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a doña Manuela Pérez García, actualmente en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a once de julio de mil novecientos sesenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—17.500)

**CITACIONES**

**JUZGADO NUMERO 3**

Por el presente se cita a José Astudillo López, de treinta años, soltero, escribiente, natural de Canalejas (Cuenca), hijo de Pedro y de Justa, que vivió en la calle de Julia Mediavilla, 8, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el 27 de julio, a las nueve y cinco horas, comparezca en el Juzgado municipal núm. 3, sito en la calle de Velázquez, 52, piso tercero, al acto del juicio que contra el mismo se instaura por estafa, con el núm. 39, de 1960, a cuyo acto deberá comparecer con los medios de prueba de que intente calerse.

(B.—2.798)

**VILLAVERDE**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito, en autos de juicio de faltas núm. 329, de 1960, sobre lesiones ríñas, se cita a la denunciada-lesionada Dolores Redondo Bros, de veintinueve años, casada, sus labores, vecina de esta capital, con domicilio últimamente en la calle de Marcelo Usera, núm. 47, tercero, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Agata, núm. 1, el día 19 de julio, y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como denunciada-lesionada a la celebración del expresado juicio de faltas, provista de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.777)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 40

habitantes que más se hayan distinguido en obras realizadas para mejorar las condiciones de vida de sus administrados.

259. Adjudicar definitivamente a don Carlos Hernando Orti, en la cantidad de 448.455,31 pesetas, la subasta para las obras de construcción de Casa-Ayuntamiento en el pueblo de Móstoles; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

260. Adjudicar definitivamente a don Francisco Alcalá Ruiz, en la cantidad de 187.846,47 pesetas, la subasta para las obras de atarjeas «Bufa» e instalación de baños en semisótanos del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; y requerir a dicho señor para que, en el plazo de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

261. Adjudicar definitivamente a don Saturnino Mingo Guinea, en la cantidad de 653.000 pesetas, la subasta para las obras de reparación con riego asfáltico superficial de los kilómetros 14 al 21 de la carretera de Aranjuez a Brea; y requerir a dicho señor para que, en término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

262. Adjudicar definitivamente a don Santiago Ortiz Moya, en la cantidad de 347.000 pesetas, la subasta para las obras de reparación del firme con riego asfáltico superficial del camino vecinal de Robledo de Chavela al límite de la provincia, por Valdemaqueda, kilómetros 7 y 8; y requerir a dicho señor para que, en el término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

263. Adjudicar definitivamente a la entidad «Construcciones Perman, S. A.», en la cantidad de 345.000 pesetas, la subasta para las obras de riego asfáltico y colocación de encintado con bordillo de granito del firme de la carretera provincial que va desde Belvís, por Cobeña, a la comarcal de Ajalvir a Algete; y requerir a dicha entidad para que, en el término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

264. Aprobar, dictaminadas favorablemente por la Comisión de Personal, nóminas sobre derechos de inspección de Ingeniero de la Sección de Vías y Obras y Técnicos de la misma, correspondientes

a los meses de noviembre y diciembre de 1959, por importes de pesetas 116.556,92 y 81.851,68 pesetas, respectivamente.

265. Aprobar, dictaminadas favorablemente por la Comisión de Personal, nóminas de las participaciones que en el cuarto trimestre de 1959 han correspondido a diversos funcionarios por obras realizadas por las Secciones de Arquitectura y Vías y Obras, cuyo total importe de 183.996,23 pesetas se abonará con cargo al capítulo IX, artículo 6.º, «Valores independientes del Presupuesto. Fianzas y Depósitos».

266. Aprobar, dictaminada favorablemente por la Comisión de Personal, nómina de indemnizaciones correspondiente al personal Técnico del Servicio de Arquitectura por salidas efectuadas durante el segundo semestre de 1959, por un total importe de 6.125 pesetas

**Obras Sociales y Paro Obrero**

267. Quedar enterada de decreto de la Presidencia, de fecha 22 de enero próximo pasado, dictado a propuesta de la Comisión de Obras Sociales, por el que se concede Premio de Nupcialidad de 3.000 pesetas al Mecánico Calefactor de los Servicios Industriales don Justo Rojo Fernández.

268. Quedar enterada de decreto de la Presidencia, de fecha 22 de enero próximo pasado, dictado a propuesta de la Comisión de Obras Sociales, por el que se concede Premio de Nupcialidad de 3.000 pesetas a la Ayudante Sanitaria del Hospital Provincial doña Juliana Morales Canorea.

269. Quedar enterada de decreto de la Presidencia, de fecha 23 de enero próximo pasado, dictado a propuesta de la Comisión de Obras Sociales, por el que se nombra Enfermera, por servicios contratados, del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, a doña María Teresa Madueño Sánchez, para cubrir baja voluntaria de doña Josefa Agudo.

270. Quedar enterada de decreto de la Presidencia, de fecha 23 de enero próximo pasado, dictado a propuesta de la Comisión de Obras Sociales, por el que se nombra Ayudante Sanitaria del Hospital de San Juan de Dios a doña Asunción García Fernández, para cubrir baja por matrimonio de doña María Prados Fernández.